

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES “SIERRA OESTE”, CELEBRADA EL DIA 31 DE MAYO DE 2021

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las diecisiete horas y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de San Lorenzo de Escorial, se reúnen, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria convocada para este día, los siguientes miembros de la Junta de la Mancomunidad:

Presidenta:

D.^a Carlota López Esteban (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

Vocales:

D.^a Margarita Cuervo Dehesa (Ayuntamiento de Colmenarejo)

D.^a María Victoria Alonso Agrelo, D.^a Vanesa Herranz Benito, D.^a Tamara Ontoria Pastor y D.^a Paloma Menéndez García (Ayuntamiento de El Escorial).

D.^a María José Quijada Rivero (Ayuntamiento de Robledo de Chavela).

D.^a Miriam Contreras Robledo y D. José Enrique París Barcala (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

D.^a Ana Patricia González Criado, D. Enrique Plato Tello y Manuel Vicente Moreno Chaves (Ayuntamiento de Valdemorillo).

D. Rafael Herranz Ventura (Ayuntamiento de Zarzalejo).

Vocales que no asisten:

D.^a Miriam Polo Fernández (Ayuntamiento de Colmenarejo), D. Daniel Jiménez González (Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva), D.^a Cristina Velasco Llanos (Ayuntamiento de Navalagamella), D.^a Marta Cebrián Miguel-Romero (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial), D. Miguel Ángel de la Torre Montesino (Ayuntamiento de Santa María de la Alameda) y D.^a María Teresa Estévez Nieto (Ayuntamiento de Valdemaqueda).

Interventor:

D. Sergio Enrique Álvarez García.

Secretario:

D. José Luis Pérez López.

Comprobado que están presentes trece de los diecinueve miembros que componen la Junta de la Mancomunidad —entre ellos la Sra. presidenta—, y el Sr. secretario, y que, en consecuencia, existe el quórum necesario para su constitución se declara constituida, y da comienzo la sesión que se desarrolla en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Abierto el acto por la Sra. presidenta se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a la redacción del acta de la sesión ordinaria celebrada el día doce de abril de dos mil veintiuno.

Tras lo cual, no produciéndose intervención alguna queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión celebrada por la Junta de la Mancomunidad el día doce de abril de dos mil veintiuno.

FASE DE RESOLUCIÓN

2.1.- DICTAMEN DE LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE 2020.

Se da cuenta del expediente tramitado que contiene el siguiente acuerdo de la presidencia:

“1.- ANTECEDENTES.

Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, han de elaborar la Cuenta General que ponga de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

La Intervención Municipal ha formado dicha Cuenta General, integrada únicamente por la de la propia Entidad, al no contar con organismos autónomos u otros órganos dependientes; y la ha informado favorablemente (informe nº 2020019).

Las Cuentas de la Mancomunidad son las siguientes:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las mismas se ha unido esta documentación:

- a) El Acta de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Mancomunidad junto con el oportuno estado conciliatorio, en su caso.
- c) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- d) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala:

- “1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.
2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.
3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.
4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.
5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.”

Por su parte, la Regla 47 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (I.C.), establece:

- “1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
2. A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.
3. La Intervención podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera

emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General.”

Finalmente, el artículo 7.3, letra e, de los Estatutos de la Mancomunidad (B.O.C.M. nº 34, de 10/02/16), atribuye a la Presidencia la competencia para rendir las cuentas.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades delegadas, RESUELVO:

1º.- Rendir la Cuenta General de la Corporación de 2020, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

2º.- Someterla a informe de la Junta de la Mancomunidad, actuando como Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la posterior aprobación por parte de la citada Junta de la Mancomunidad.”

El Sr. Interventor ha informado el expediente en los siguientes términos:

“El Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); así como en las Reglas 47 y siguientes de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (I.C.), aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, formula el siguiente informe en relación con la Cuenta General de la Corporación del ejercicio de referencia:

1.- CONTENIDO.

Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, han de formar la cuenta general que ponga de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Así, el artículo 209.1 del TRLRHL dispone que la cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Añade dicho precepto que las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos; que las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil; y que las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación, hasta tanto no se aprueben las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local a que se refiere el apartado 4 del citado artículo 209.

Las cuentas anuales que integran la Cuenta del Mancomunidad son las siguientes (Regla 45 de la I.C.):

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.

- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las mismas deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor del Mancomunidad junto con el oportuno estado conciliatorio, en su caso.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General (Regla 48.3 de la I.C.):

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

2.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN (artículos 212 del TRLRHL y 49 a 51 de la I.C.).

Los estados y cuentas de la Entidades Locales serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

La citada Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En cuanto a las personas legitimadas, entiende la doctrina que serán las mismas que pudieron formularlas en el trámite de formación del respectivo presupuesto.

Si se han presentado reclamaciones será preciso nuevo informe de la preceptiva Comisión Especial de Cuentas.

Acompañada de los informes de la Comisión y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación (Junta de la Mancomunidad) para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre y remitida por el Presidente al órgano u órganos de control externo competentes.

Debe destacarse que la aprobación de la Cuenta General por la Junta de la Mancomunidad no afecta a la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha Cuenta; y que es diferente la responsabilidad que puede ser exigida, como

cuentadantes en sentido material, a los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden, de la responsabilidad que puede derivarse del cumplimiento de la obligación de suministrar información contable veraz que incumbe a quien debe rendir cuentas como cuentadante en sentido formal.

3.- ANÁLISIS DE SU CONTENIDO.

Primero.- La Cuenta General de la Corporación del ejercicio 2020 contiene la documentación enumerada en el apartado 1 anterior, estando integrada únicamente por la de la propia Entidad, al no contar con organismos autónomos u otros órganos dependientes.

Segundo.- En relación con la Cuenta de la Mancomunidad, se reiteran las mismas consideraciones que las contenidas en el informe de la Liquidación del Presupuesto:

1ª) Los ingresos corrientes de la Mancomunidad han sido superiores a los gastos corrientes en 199.800,83 euros.

2ª) La Liquidación del Presupuesto de 2020 pone de manifiesto un superávit, en términos de capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas (SEC), de 93.857,06 €, tal como se indica en el informe nº 2021007 de la Intervención.

Este superávit podrá ser destinado libremente por la Mancomunidad en 2021 a cualquier finalidad, al haber sido suspendidas, según el Ministerio de Hacienda, las reglas fiscales, aunque recomendando su aplicación a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

3ª) La citada Liquidación también ofrece un remanente líquido de tesorería para gastos generales, cifrado en 272.932,13 euros (en el que se incluye el superávit SEC), ajustado en 203.833,43 euros con las devoluciones de ingresos, que también puede destinarse a los fines señalados en el apartado anterior, así como a financiar modificaciones de crédito (en la cuantía en la que el Remanente Líquido de Tesorería supera al superávit SEC).

4ª) La Mancomunidad puede concertar operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda, al no superar el volumen total del capital vivo el 75% de los ingresos corrientes liquidados, al amparo de lo dispuesto en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011.

Tercero.- Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro por transferencias de la Comunidad de Madrid o del Estado, los mismos han sido contabilizados en función de las resoluciones dictadas por sus respectivos órganos en la fecha de cierre.

Cuarto.- La Mancomunidad no tiene ultimado el proceso de actualización y valoración del Inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, ha de detallar de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

Por esta razón, las correcciones valorativas practicadas (amortizaciones y pérdidas reversibles o no de valor previstas en la I.C.) han sido realizadas sobre los saldos contables que figuran en el Balance.

Quinto.- Se han provisionado los derechos de difícil o imposible recaudación, de conformidad con el artículo 193 bis del TRLRHL, introducido por la Ley 27/2013, de 27

de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por estos importes:

Ejercicio	Económica	Denominación	Derechos Pendientes de Cobro
2017	31100	Aportaciones de usuarios. Ayuda a domicilio	72,71
2017	31101	Aportaciones de usuarios. Teleasistencia	1,08
2017	46215	Aportación Ayuntamiento Teleasistencia	113,71
2019	46211	Aportación Ayuntamiento Valdemaqueda.	13.134,02
2019	46215	Aportaciones de ayuntamientos por teleasistencia.	4.562,21
Suma...			17.883,73

Sexto.- Las cuentas anuales de 2020, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la I.C., incluyen la “información sobre el coste de las actividades” y los “indicadores de gestión” que conforman las notas 26 y 27 de la Memoria.

Sexto.- Las cuentas de la Mancomunidad han sido validadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales de la Cámara de Cuentas de Madrid, ubicada en la dirección <https://rendiciondecuentas.es/Presentacion/home>, con algunas incidencias debidamente justificadas.

4.- INFORMACIÓN SOBRE REPAROS.

El artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en sus apartados 7 y 8, señala:

“7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.”

Sobre este asunto ha sido emitido por esta Intervención el informe nº 2021016 para su dación de cuenta a la Junta de la Mancomunidad y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

5.- CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, el Interventor que suscribe propone a la Presidencia de la Mancomunidad, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Rendir la Cuenta General de la Corporación de 2020, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

2º.- Someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la posterior aprobación por parte de la Junta Plenaria de la Mancomunidad.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta expone brevemente el contenido de la cuenta.

Tras todo lo cual, la Junta de la Mancomunidad, actuando como Comisión Especial de Cuentas, con la abstención del Sr. Plato Tello y voto favorable de los doce restantes miembros de la Junta, ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente la Cuenta General de la Corporación de 2020, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

Segundo.- Someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la posterior aprobación por parte de la Junta Plenaria de la Mancomunidad.”

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

3.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la presidencia de la Mancomunidad desde el 7 de abril al 25 de mayo de 2021.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.2.- INFORME DE MOROSIDAD DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2021. Se da cuenta del siguiente informe emitido por el Sr. Interventor:

“Asunto: Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley de Morosidad y sobre el período medio de pago a proveedores, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021.

El Interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; 10 y 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; y 6.2 del R.D. 635/2014, de 25 de julio, modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; informa de lo siguiente:

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Primero.- El artículo cuarto de la citada Ley 15/2010, señala que “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Añade dicho artículo que “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (*Junta de la Mancomunidad*), dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda (*actualmente, de Hacienda -MINHA*) y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”; y que “la información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas”.

Esta obligación se concreta en el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, indicando que en las Corporaciones Locales los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio son los interventores.

Segundo.- La Ley 25/2013, en su artículo 10, relativo a las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad, dispone que “los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Además, su artículo 12, relativo a las facultades y obligaciones de los órganos de control interno, establece que los órganos de control en el ámbito local “tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento”; y que “anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad”, y que “este informe será elevado al Pleno” (Junta de la Mancomunidad).

Tercero. - El informe trimestral de morosidad ha de ajustarse a los modelos normalizados contenidos en la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales” del MINHA, que hay que remitir a través la “Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales” del citado Ministerio.

Siguiendo la citada Guía, este informe trimestral ha de contemplar la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

En consecuencia, en la aplicación ha desaparecido el formulario correspondiente a las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hubiesen transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hubiesen tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación; al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, en el que se exigía esta información, por la Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013.

Cuarto. - El R.D. 635/2014, de 25 de julio, modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha establecido la metodología económica para el cálculo y la publicidad del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas; y, en su artículo 6.2, recoge la obligación de la Mancomunidad de remitir al MINHA y publicar periódicamente la siguiente información, relativa al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.
- b) El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

Quinto. - La Disposición Adicional Primera de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, dice que “todas las Administraciones

Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su período medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su período medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad”.

Este precepto ha sido desarrollado también por el citado artículo 6.2 de la Orden 635/2014, en el que se concreta que “la información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (*en la actualidad MINHA*) facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación”; añadiendo su Disposición Transitoria Única que “la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior”.

Sexto.- Finalmente, el artículo 13.6 de la L.O. 2/2012 indica que “las Administraciones Públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”; y “velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería”.

Añade dicho precepto que “cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su período medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

Precisa la Disposición Adicional Quinta de la L.O. 2/2012 que “Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días”.

2.- DIFERENCIAS ENTRE LOS INFORMES DE MOROSIDAD Y LOS INFORMES DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO (PMP).

Los datos a introducir en cada una de las aplicaciones del MINHA no son los mismos y la forma de calcular el PMP, tanto de operaciones pagadas como pendientes de pago, tampoco.

El período medio de pago recogido en el R.D. 635/2014, ha sido modificado por el R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, para aclarar la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Así, el primero “es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable”.

A partir del 1 de abril de 2018 (según la D.T. Única del R.D. 1040/2017, la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con la metodología prevista en la modificación del artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018), el número de días a computar en el PMP ya no empezarán desde los treinta días del registro de la factura, sino que se “entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.
- En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.”

En los Informes de Morosidad se incluyen todas las facturas pagadas en el trimestre, independientemente de la fecha en la que se expidió la factura. En el cálculo del PMP solo se incluyen las facturas expedidas a partir del 1 de enero de 2014.

El ámbito objetivo de los Informes de Morosidad son las operaciones comerciales, por lo que quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria. El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. Deben incluirse las facturas litigiosas y, en su caso, los gastos sometidos a convalidación.

Por el contrario, para la selección de las operaciones integrantes del cálculo del período medio de pago a proveedores se tienen en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y

las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

3.- INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD DE LA CORPORACIÓN.

El informe trimestral de morosidad del 1^{er} trimestre de 2021 de la Entidad se ha elaborado según los modelos normalizados contenidos en la “Guía” del MINHA, obtenidos del programa de contabilidad utilizado por la Mancomunidad, y que hay que remitir a través la “Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales” del citado Ministerio.

De esta forma, el número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Corporación que superan los plazos fijados en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es el que se detalla en el cuadro que, a continuación, se transcribe:

Número:	3
Cuantía global:	22.306,32

Los datos sobre los pagos realizados en el trimestre son:

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro del período legal pago		Fuera del período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	25,36	61	92.281,15	23	13.469,36
20- Arrendamientos y cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, mantenimiento y conservación	30,07	7	1.734,19	6	1.417,17
22- Material, suministros y otros	25,22	54	90.546,96	17	12.052,19
23- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	28,73	3	8.847,03	0	0,00

Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL					
Nota: total del período: cálculo sobre el total de facturas.-Resto: para las demás columnas se aplica sumatorio.	25,62	64	101.128,18	23	13.469,36

Los datos sobre los pagos pendientes de realizar al final del trimestre son:

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Dentro del período legal pago		Fuera del período legal pago	
		Nº de operaciones	Importe total	Nº de operaciones	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	55,85	17	15.747,65	3	22.306,32
20- Arrendamientos y cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, mantenimiento y conservación	5,96	3	1.213,55	0	0,00
22- Material, suministros y otros	54,49	14	14.534,10	3	22.306,32
23- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	6,00	6	565,07	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL					
Nota: total del período: cálculo sobre el total de facturas.-Resto: para las demás columnas se aplica sumatorio.	55,12	23	16.312,72	3	22.306,32

4. INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO.

Tomando como fecha de inicio del cálculo del período medio de pago la fecha de reconocimiento de la obligación al no constar la fecha de su conformidad, los datos del período medio de pago del citado trimestre, según la metodología contenida en el R.D. 635/2014, son los siguientes:

RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS (días)	20,90
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS REALIZADOS	115.371,54

RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO (días)	52,72
IMPORTE TOTAL DE PAGOS PENDIENTES	40.715,68

PERÍODO MEDIO DE PAGO	29,20
-----------------------	-------

Por lo tanto, el período medio de pago de la Mancomunidad se encuentra dentro del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que es de 30 días.”

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.3.- INFORME RESUMEN DE CONTROL INTERNO DE 2020 (IGAE).

Seguidamente, se da cuenta del informe resumen de control interno formulado por el Sr. Interventor cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

“3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Las conclusiones relevantes que se deducen de las actuaciones de control realizadas en 2020 son las siguientes:

1) La función interventora o de control previo a la adopción de los actos y acuerdos se ha ejercido de manera aceptable, incluso en los ámbitos en los que dicho control es muy limitado, tales como los contratos menores, los procesos de selección de personal o los reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Así, en los contratos menores, que han sido 22 y por un total, I.V.A. incluido, de 79.421,79 € (un 20,72 % de la suma de los capítulos 2 y 6 del Presupuesto de gastos liquidado), a pesar de estar exentos de fiscalización previa (artículo 219 del TRLRHL), y de reducirse el expediente de contratación a los trámites del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exigen unas concretas garantías sobre los criterios de selección del contratista y sobre la forma de determinación del precio, mediante una Propuesta de Gastos en la que, por regla general, participa un empleado público responsable del gasto junto con la Presidencia, tal como se establece en la Base de Ejecución nº 23 del Presupuesto en vigor.

En materia de Recursos Humanos, en el año 2020, de las 27 fiscalizaciones directas, junto con otros informes independientes adicionales, no se formuló por esta Intervención ningún reparo suspensivo a incluir en el informe anual a remitir al Tribunal de Cuentas conforme a la Resolución de 15 de enero de 2020 (B.O.E. nº 15, de 17/01/20).

El “talón de aquiles” del control interno lo constituyen, tal como se ha señalado en el apartado anterior, los 20 expedientes de reconocimiento extrajudicial tramitados en el año 2020, que engloban 151 facturas y suman 121.325,54 €, lo que representa un 31,65 % de los capítulos 2 y 6 del estado de gastos liquidado.

2) El control permanente también ha sido ejercido de manera aceptable, restando por realizar, tal como se ha indicado anteriormente, los controles financieros posteriores de las ayudas de emergencia social, aunque las mismas solo requieren, a tenor del artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la concurrencia de la situación de emergencia del perceptor.

De lo anteriormente expuesto, se pueden extraer las recomendaciones encaminadas a concienciar a los responsables de contratación de la necesidad de tramitar los contratos menores conforme al procedimiento establecido en la Base de Ejecución nº 23 del Presupuesto Municipal, así como a reforzar el Departamento de Contratación para que ultime los expedientes de contratación de los denominados “contratos mayores”, tales como los de teleasistencia y de ayuda a domicilio, entre otros.

4.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

Las anteriores deficiencias pueden requerir la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción, regulado en el artículo 38 del R.D. 424/2017 en estos términos:

“Artículo 38. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”

5.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.

En el año 2020 no estuvo en vigor ningún Plan Anual de Acción formalizado por la Presidencia de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del R.D. 424/2017.

Por lo tanto, no cabe pronunciamiento alguno sobre medidas, plazos y responsables para corregir deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen; ni sobre la implantación de las mismas en los plazos previstos; o si han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto; o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.”

La Junta de la Mancomunidad, queda enterada.

3.4.- INFORME DE REPAROS Y CONTROL INTERNO DE 2020 (TRIBUNAL DE CUENTAS).

Se da cuenta del siguiente informe emitido por el Sr. Interventor:

“Asunto: Información relativa al ejercicio del control interno de la Entidad Local en 2020 a remitir al Tribunal de Cuentas.

El Interventor de esta Mancomunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 10 de julio de 2015 (B.O.E. nº 170, de 17 de julio) se publicó el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de información sobre acuerdos y resoluciones de las Entidades Locales contrarios a reparos formulados por los interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

SEGUNDO.- Dicha normativa ha sido actualizada por Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019 (publicado por Resolución de 15 de enero de 2020 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas -B.O.E. nº 15, de 17 de enero), por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, con motivo de la entrada en vigor del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local; en cumplimiento de la previsión de desarrollo reglamentario introducida en el artículo 213 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO.- En la citada Instrucción se regula la forma, alcance y procedimiento que debe seguirse para dar cumplimiento al deber de remisión de información al Tribunal de Cuentas por parte de los órganos de intervención de las entidades locales establecido en el artículo 218.3 del TRLRHL, y en los artículos 5.2, 12.5, 15.7 y disposición adicional quinta del R.D. 424/2017, de 28 de abril.

Asimismo, dicha Instrucción regula la remisión de información general acerca de la estructura del órgano de intervención, de la actividad que desarrolla y de los resultados obtenidos.

CUARTO.- La remisión de la información y documentación mencionada en los subapartados II.1, II.2, II.3 y II.4 de la Instrucción de referencia, ha de efectuarse a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel a que se refieran.

QUINTO.- La información grabada en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales se detalla en los Anexos al presente informe, agrupada en los siguientes apartados:

A) MÓDULO DE CONTROL INTERNO

Anexo 1: Estructura del órgano de control interno a 31/12/2020.

Anexo 2: Sistema de control interno a 31/12/2020.

Anexo 3: Resultados de control interno.

Anexo 4: Actuaciones de control financiero.

B) MÓDULO DE REPAROS

Anexo 5: Acuerdos contrarios a reparos.

Anexo 6: Expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anexo 7: Anomalías en materia de ingresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa a la Junta de la Mancomunidad que toda la información a la que se ha hecho referencia será comunicada telemáticamente al Tribunal de Cuentas, una vez que se dé cuenta del presente informe en la primera sesión que se celebre.

La Junta de la mancomunidad queda enterada.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. presidenta, levantó la sesión siendo las diecisiete horas y diecinueve minutos, extendiéndose la presente acta por mí, el secretario, que certifico.